

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Puyango: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 2
- Cantón Yacuambi: Que reforma a la Ordenanza que regula el fraccionamiento territorial rural 45

**“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL
CANTÓN PUYANGO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento a los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y se somete al mismo el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.

Con la entrada en vigencia del COESCOP, resulta necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellos, el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, con el fin de homologar, parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO en el año 2019, misma que fue accionada constitucionalmente ante el juez Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, y se signó al proceso judicial con el número 11317201900275, dentro de esta acción, con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante sentencia de esta autoridad se resolvió lo siguiente: “(...)RESUELVE, *aceptar la demanda y como consecuencia de ello, se concede medidas cautelares contra el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, en los siguientes términos: PRIMERO.- Se dispone la suspensión provisional del contenido del oficio Nro. 0276-ALC.GADMP-2019, con el cual se contesta el requerimiento del oficio Nro. 070-2019-CBA, suscrito por el demandante solicitando la designación de los miembros que integren el Comité de Administración y Planificación, del Cuerpo de Bomberos de Alamor, mientras no se justifique documentadamente el cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige a la institución bomberil, cuya reglamentación se contiene en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad*

Ciudadana y Orden Público, COESCOP, para lo cual se oficiará en legal y debida forma al señor Alcalde del GADM-PUYANGO, a fin de que disponga el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)". La decisión del juez es acertada debido a que los miembros del **Comité de Administración y Planificación** son quienes actualmente constan en el artículo 281 del COESCOP, dicho sea de paso, este artículo fue reformado por la sentencia de la Corte Constitucional, 012-18-SIN-CC, 27-VI-2018 y la ordenanza no puede irse en contra de una Ley Orgánica (Art. 425 de la CRE).

Igualmente, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como ente rector nacional conforme lo dispone el Art. 275 ibidem ha reglado en sus disposiciones legales que la **dirección estratégica** de los cuerpos de bomberos corresponde y se refiere *al jefe y subjefe de bomberos* y no a una autoridad ajena a la entidad bomberil (Resolución SNGRE-017-2023-CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS, ART. 8)

Por otro lado, los Cuerpos de Bomberos se rigen por otro órgano colegiado que no se han establecido sus autoridades, es decir la **Comisión de Administración Disciplinaria** conforme lo manda el Art. 297 del COESCOP, siendo que la mala conducta de los servidores bomberos dentro de la institución, deben ser investigadas y de ser el caso sancionadas por autoridades competentes y que la norma antes citada establece claramente quienes son y la potestad discrecional para designar un delegado por parte de la municipalidad, limitándose dicha Ordenanza en el **artículo 35** a enunciar que los procesos disciplinarios internos será EL DEL Libro IV del COESCOP.

En este orden, la autonomía del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, ha sido reconocida por los artículos 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana; 5, 6, 140 del COOTAD, y la municipalidad es el ente rector local y quien debe regular el funcionamiento a través de un instrumento normativo, que permita establecer un nivel de gestión totalmente autónomo, siempre con respeto a las autoridades que forman parte y engrandecen con sus discusiones a esta institución.

Así mismo el procurador general del estado se pronunció a otro tema importante sobre la terna para elegir al jefe de bomberos PGE: Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, "*Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos*".

Es decir, el Abogado del Estado, se ha referido en distintas ocasiones sobre la aplicación de normas que directamente el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango debe aplicar para

ejecutar correctamente la competencia del GAD Municipal de los servicios de prevención, mitigación y protección contra incendios, a través de esta institución, para fortalecer el área operativa, adquisición de vehículos de rescate, contratación de bomberos, adquisición de trajes multipropósito, forestales, equipos de respiración, realizar campañas de prevención a la ciudadanía, contratar el personal administrativo y coordinar acciones entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos, por su adscripción y en consecuencia la coordinación entre entidades públicas conforme lo establece el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo.

Como se ha venido explicando el procurador manifiesta que para sancionar las faltas a la LDCI, se debe aplicar el Código Orgánico Administrativo, toda vez que la Ley de Defensa contra Incendios, no ha previsto este procedimiento, esto hace posible que el Cuerpo de Bomberos de Alamor imponga las sanciones previstas en la Ley a sus infractores, pero necesita del respaldo normativo que regule al órgano instructor y el sancionador y su procedimiento para tal efecto. Esto implica indudablemente una reestructuración total de la Ordenanza actual acorde a las particularidades y peculiaridades del Cuerpo de Bomberos y las normas que lo regulan.

Atentos al estatus actual de las normas que regulan los cuerpos de bomberos, también es importante mencionar que la Ley de Defensa Contra Incendios, tipifica las infracciones a la ley como contravenciones y que serán resueltas por un juez de contravenciones, cabe mencionar que esas normas han quedado derogadas tácitamente por el Código Orgánico Integral COIP “*Art. 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. **Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores.**”* por lo cual la Municipalidad tiene la potestad de tipificar como “infracciones” y normar conforme lo ha explicado el Procurador General del Estado su procedimiento sancionador, toda vez que las disposiciones que están en la LDCI, han sido expulsadas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Bajo estos antecedentes, es necesario proceder con la derogación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO, aprobada en el año 2019, con el propósito de que el Gobierno Municipal, en función de su competencia sobre los servicios de prevención, mitigación y protección contra incendios, genere normas, previas, claras, y públicas, que produzcan efectos jurídicos generales, esto con el propósito de mejorar la calidad de los servicios a través del Cuerpo de Bomberos de Alamor, lo que permitirá crear disposiciones para acercar esta institución a la ciudadanía tomando en cuenta que hay muchos vacíos legales en normas orgánicas o la misma Ley de Defensa contra Incendios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 425, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley; gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 125 del COOTAD, referente a Nuevas Competencias Constitucionales establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice: “ *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.*”

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.- Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el Art 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: “*Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado.- las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”;*

Que, el Art 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: “*Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política*

pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”.

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda dispone que: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Consejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)”.

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo*”.

“La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad. En el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará mediante concurso de méritos y oposición y podrá acceder, según su perfil, a la categoría que le corresponda”.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

Que, el artículo 33 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en cuanto a la convocatoria, selección, promoción y ascenso lo siguiente: **Requisitos.** - *A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:*

- 1. Tener título de bachiller;*
- 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;*
- 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, ¡según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, ¡de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,*
- 4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en cuanto a la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos lo siguiente: *“Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:”*

- 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*
- 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en el Título II, referente a la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad y Capítulo II, referido al personal y los Niveles de Gestión lo siguiente:

“Art. 247.- Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad” .

“Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: “(...) los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente libro y a la normativa vigente.”

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de*

salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a. *La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b. *El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c. *El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d. *El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité”.

Que, el Título Tres, Capítulo Quinto del COESCOP, señala el procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias leves, en su Art. 296 dice: “*Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora”;*

Que, el Título Tres, Capítulo Sexto del COESCOP, señala el procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias graves y muy graves, en su Art.300 indica:

Competencia.- La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

Que, mediante resolución N°SNGR-017-2023, del 01 de febrero del 2023, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica “*Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales*” .

Que, El Concejo Municipal del Cantón Puyango Aprobó en Sesiones Ordinarias Nro.004 de fecha 12 de junio de 2019 y sesión ordinaria Nro.005 de fecha 19 de junio del 2019, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en el Cantón Puyango.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el Capítulo cinco de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

En uso de la facultad legislativa prevista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, expide la siguiente Ordenanza:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO.****TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
COMPETENCIA, AMBITO Y OBJETO**

Artículo 1.- Competencia.- Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puyango.

Artículo 2.- Naturaleza.- El CUERPO DE BOMBEROS DE ALAMOR CANTON PUYANGO” se constituye en un órgano de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, es una entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0660 del 25 de julio del 2007, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa específica, dentro del marco de la observancia de la ley especial, la normativa vigente y la presente Ordenanza además, brindará apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos y efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público (COESCOP), en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, del 10 de enero de 2015, en la presente ordenanza municipal y demás normas conexas, en lo que fuere aplicable sin menoscabar su autonomía;

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, e incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio de la circunscripción del cantón Puyango. Así como también el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al GAD Municipal de Puyango.

Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón Puyango y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Artículo 4.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que se pudieran producir en la circunscripción del cantón Puyango, así como también determina el funcionamiento y estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, para cuyo efecto, el Concejo Cantonal aprobará la ordenanza y políticas públicas locales, en armonía con lo que dicta La Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, demás normas conexas.

En todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del beneficio de la Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Artículo 5.- Ejercicio de la Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de Gestión y Coordinación de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La Regulación, autorización y control de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, se ejecutará conforme a la Planificación del Desarrollo Cantonal y las Normas Legales de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana, Orden Público y la presente Ordenanza.

En caso de contradicción la Jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 6.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DE ALAMOR CANTON PUYANGO"; y, sus siglas son "CBA".

Artículo 7.- Principios. -El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
4. **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. **Diligencia:** Es la tentación oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

8. **Obediencia:** Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
9. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
10. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
12. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 8.- Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección extinción de incendios, así como acorde en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
6. Prestar los servicios de ambulancia en base a los requerimientos en referencia a la categorización, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados por el Comité de Administración y Planificación, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

9. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;
10. Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
11. Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda.
12. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios
13. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
14. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Personal. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, como parte del personal Operativo y el personal Administrativo, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Artículo 10.-Especialización. - El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Artículo 11.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango le corresponde, a través de la entidad complementaria de seguridad adscrita, como es el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y Plan Operativo Anual, así como otros instrumentos de planificación local.
2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencia, búsqueda, rescate y control de incendios;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de Puyango, a través de la entidad complementaria de seguridad adscrita, como es el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

- 1.- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil, dentro de su circunscripción territorial.
- 2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- 3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- 4.- Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- 5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 13.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal de Puyango, a través de la entidad complementaria de seguridad adscrita, como es el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, le corresponde ejercer las siguientes actividades de control.

- 1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3.- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4.- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

5.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6.- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9.- Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamientos de locales, comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento:

- a. La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango a través del Departamento de Prevención de Incendios y Desastres, quienes garantizarán la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;
- b. En caso de incumplimiento como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos y, remitirlos al órgano sancionador correspondiente del Cuerpo de Bomberos; para tal efecto el Departamento de Prevención de Incendios actuará como órgano instructor;

- c. La ejecución de las Resoluciones que emita el órgano sancionador será de responsabilidad del jefe del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango o su delegado.

10.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, a través del cuerpo de Bomberos le corresponde las siguientes actividades:

- 1.-** Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- 2.-** Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- 3.-** Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4.-** Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 5.-** Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
- 6.-** Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- 7.-** Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
- 8.-** Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
- 9.-** Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc.
- 10.-** Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
- 11.-** Combatir incendios forestales.

- 12.-** Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 13.-** Combatir incendios vehiculares.
- 14.-** Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 15.-** Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- 16.-** Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 17.-** Atender derrames de materiales peligrosos;
- 18.-** Prestar el servicio de primeros auxilios.
- 19.-** Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves,
- 20.-** Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- 21.-** Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- 22.-** Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- 23.-** Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 24.-** Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
- 25.-** Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
- 26.-** Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 27.-** Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- 28.-** Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

29.- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

30.- Imponer las sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, adecuándose al procedimiento administrativo sancionador, con respecto a las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa;

31.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

Administración y Estructura del Cuerpo de Bomberos de Alamor del Cantón Puyango

Artículo 15.- Estructura Administrativa.- - La organización del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, se alinea con su misión, visión, valores, principios, políticas, objetivos y funciones; y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón Puyango, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Los Cuerpos de Bomberos del país se encuentran integrados por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado de los Cuerpos de Bomberos se clasifica en:

- a) Técnico Operativo: Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.

- b) Directivo: Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, se establece de la siguiente manera:

- a) **Dirección Estratégica:** Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;
- b) **Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación; y,
- c) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional.

Los cargos de Jefe y Subjefe de Bomberos serán de Nivel Jerárquico Superior.

Artículo 16.- Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios a su cargo.

El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, informará de manera trimestral a la Municipalidad como ente rector local, el personal de bomberos remunerados y voluntarios, para a su vez informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos.

Artículo 17.- Del personal voluntario. - El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, podrá considerar la intervención de personas voluntarias a las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos para atender las emergencias que surgen por causas naturales o antrópicas. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, proveerá de capacitación y logísticas necesarias para que realicen su trabajo voluntario, las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en aquellos casos que los bomberos voluntarios cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y accidentes;

2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal;
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Bombero remunerado. - Bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en lo que fuere aplicable.

Artículo 19.- Estructura de mando. - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma esté constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Artículo 20.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.

Para los Cuerpos de Bomberos que no cuenten con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADO
NIVEL TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1 BOMBERO 2 BOMBERO 3 BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN MANDO	Y SUBJEFE DE BOMBEROS JEFE DE BOMBEROS

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, FUENTE DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Artículo 21.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encuentra en dominio y propiedad de esta institución, así como lo que en el futuro adquiriera.

Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias, herencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 22.- Fuente de ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso y financiación del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensas Contra incendios, su Reglamento, el COESCOP y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal de Puyango y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

4. Los ingresos por tasas de servicios técnicos y administrativos, de inspecciones a locales comerciales, entre otros, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignen y otros que la normativa ecuatoriana lo permita.

Artículo 23.- Destino de fondos. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Los fondos del Cuerpo de Bomberos podrán ser suprimidos y disminuidos siempre y cuando se tome en cuenta la justificación pertinente y enmarcado en el bienestar social, y en casos de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública. No se privará al Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni se los desviará de sus finalidades específicas.

Artículo 24.- Autonomía administrativa y financiera. - El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma referente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Artículo 25.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto presentado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, incrementos reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

CAPITULO III

DEL COMITE DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION

Artículo 26.- El Comité de Administración y Planificación. - En el marco de lo que dicta la Sentencia 012-18-SIN-CC, el Art. 281 del COESCOP, el Cuerpo de Bomberos de Puyango contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Puyango, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente ;
2. El Servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Artículo 27.-Atribuciones. – Según lo que dictamina el COESCOP en el Art. 282, le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente y el Reglamento para el cobro de las tasas por servicios de inspección técnica para prevención, mitigación y protección contra incendios.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 28.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario (Art 283, COESCOP).

Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración, el Secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puyango, quién tendrá voz informativa.

1. **Sesiones Ordinarias:** Se realizarán al menos una vez al año. Se convocará al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de

Alamor cantón Puyango y se acompañará el orden del día; y, la documentación habilitante que se trate.

2. **Sesiones Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango o de las dos terceras partes de sus miembros y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

Artículo 29.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del cuerpo de Bomberos.

La convocatoria se podrá realizar por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico o el portal WEB del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité.

Se sentarán en actas las sesiones y Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes, además sus archivos reposarán en la secretaría de la institución bomberil.

El Secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puyango, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo 30.- Votaciones.- El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Nominativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.
4. El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

Por ningún motivo se puede abstener de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación.

Para la constatación del quórum, se tomará en cuenta la presencia de la mitad más uno, si no existiera el quórum requerido, se posterga la sesión, y se deberá convocar nuevamente dentro de la misma semana.

Artículo 31.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puyango será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente ordenanza.

Artículo 32.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación; según el caso.
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y.
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO IV DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 33.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. – La Jefatura del Cuerpo de Bomberos es parte del Proceso Gobernante, responsable de planificar, coordinar, dirigir y controlar la ejecución de procesos institucionales y el cumplimiento de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, en el ámbito administrativo, financiero y operativo; a través de las atribuciones y responsabilidades que en adelante se detallan.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será el encargado de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; dar cumplimiento y gestión a las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación, además de la planificación, dirección, control y evaluación de los procesos que se ejecutan en el Cuerpo de Bomberos del Cantón.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado/a de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitidos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera, se realizará de acuerdo a Sentencia 012-18-SIN-CC mediante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, en atención al sistema de méritos y a la antigüedad de sus miembros.

Artículo 34.- El Jefe o Jefa de bomberos durará en sus funciones por cuatro años (Resolución Nro. SGR-017-2023), pudiendo ser reelegido por una sola ocasión adicional, de conformidad con los artículos 8, 220 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia. El relevo del mando en la institución no obliga a quien ejercía dicho cargo a la pérdida de su estabilidad laboral dentro de la institución, en virtud de esto, mediante un análisis de sus años de servicio, el cumplimiento de las labores encomendadas, su conocimiento técnico sobre la materia y su actuar personal ético y moral, el Comité de Administración y Planificación que rige la Institución, le asignará un nuevo cargo en la Institución Bomberil.

Artículo 35.- Requisitos del Jefe de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe de Bomberos de Alamor cantón Puyango se requiere:

1. Instrucción: Título técnico en Administración, o afines, en Gestión de Riesgos;
2. Capacitación en: Normativa técnica y legal en administración, procesos, talento humano, finanzas, gestión de riesgos;
3. Experiencia: 3 años en posiciones similares.
4. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
5. Otros que establezca la Ley.

La clasificación y valoración del puesto al momento será la misma establecida para los Directores de Área del G.A.D. Municipal del Cantón, en base al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 emitido por el Ministerio del Trabajo; y en lo posterior se sujetará a lo que el referido Ministerio determine para los Cuerpos de Bomberos del País, en su calidad de órgano rector.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos de Alamor cantón Puyango, de acuerdo a SENTENCIA 012-18-SIN-CC, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza.
3. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación la propuesta del proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, o sus reformas, para su correspondiente aprobación;
4. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación propuestas de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, para la correspondiente aprobación;
5. Elaborar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, sobre la base de la información

- remitida por cada área que conforma el Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, para su correspondiente aprobación;
6. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la Proforma Presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, elaboradas por las unidades Administrativa y Financiera respectivamente, para su correspondiente aprobación;
 7. Coordinar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la academia de formación profesional de los Bomberos;
 8. Planificar, dirigir, controlar, aprobar y evaluar la ejecución de los procesos Institucionales, y gestionar el cumplimiento de los planes operativos anuales;
 9. Administrar eficiente y eficazmente con aprobación del Comité de Administración y Planificación los recursos administrativos, financieros, técnicos y operativos del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango;
 10. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y efectuar las gestiones necesarias para su oportuna solución;
 11. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación propuestas de determinación de cobro y procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que correspondan para el financiamiento de sus actividades en base a la Ley;
 12. Suscribir en nombre del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, servicios, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; con información documentada de respaldo y poner en conocimiento previo del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
 13. Dirigir, supervisar y controlar el trabajo del personal que labora en la Institución.
 14. Mantener el equilibrio financiero y administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango; determinando sus procedimientos y mejora continua;
 15. Disponer acciones de difusión de la Gestión del Organismo, en los medios de Comunicación Social local;
 16. Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, leyes y reglamentos en materia financiera y de talento humano;
 17. Dictar en caso de emergencia conjuntamente con el Jefe Técnico Operativo, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia y dar cuenta de ellas al Comité de Administración y Planificación;
 18. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 19. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
 20. Coordinar y gestionar con la Dirección de Participación Ciudadana y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Puyango, la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

21. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales, o de ser el caso delegar al Jefe Técnico Operativo en su reemplazo;
22. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y gestionar su oportuna resolución.
23. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

Artículo 37.- Subrogación. -El Jefe de Bomberos de Alamor cantón Puyango, designará como jefe subrogante al subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 38.- del Subjefe de bomberos. – Para ser Subjefe de bomberos, se requerirá ser ecuatoriano, miembro activo y de carrera del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; como cumplir con las disposiciones que establezca el respectivo reglamento, su designación será otorgada por el Jefe de Bomberos.

Artículo 39.- Funciones. - el Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe de Bomberos de Alamor cantón Puyango, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y apoyar a otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; así mismo, efectuar acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;
6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía, según la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. En caso de ausencia del Jefe de Bomberos de Alamor cantón Puyango, se remitirá al Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la

- que se publicará, los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 40.- El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.

Artículo 41.- Régimen disciplinario especial.- La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación; demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, tendrán un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Al bombero/a en servicio activo que incurriere en cualquiera de las faltas administrativas disciplinarias catalogadas como leves, graves o muy graves, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de manera inmediata se iniciará la investigación y sanción correspondiente si fuere aplicable, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, y tendrá una resolución en firme con la cual se declare su culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia.

Artículo 42.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local (GADM Puyango);
2. La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Bomberos de Alamor Cantón Puyango o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo del Cuerpo de Bomberos de Alamor Cantón Puyango o su delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos de Alamor del Cantón Puyango o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria, de conformidad con las disposiciones del COESCOP.

Artículo 43.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. La persona que ostente el cargo de Director General del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de la Secretaría General de Riesgos o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 44.- Proceso de Ascenso.- *“Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.*

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma”.

Artículo 45.- Reglamentación para el ascenso. – *“Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional”.*

Artículo 46.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos o quien hiciera sus veces, los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participarán de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Presentar al alcalde la terna de los servidores bomberiles de carrera del nivel directivo con mayor antigüedad y jerarquía, previo informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el COESCOP y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como ente rector nacional.

Artículo 47.- Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso. - La Comisión de Calificación y Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos o quien hiciera sus veces.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y MULTAS

Artículo 48.- De las infracciones. - Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo es a todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio.

Las infracciones pueden ser flagrantes, en ese caso el Cuerpo de Bomberos de Alamor podrá clausurar inmediatamente como medida de protección e iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 49.- Clasificación de las contravenciones. -Las contravenciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Contravenciones leves
2. Contravenciones graves.
3. Contravenciones muy graves.

Artículo 50.- Infracciones leves. -Constituyen infracciones leves las siguientes.

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

Artículo 51.- Infracciones graves. -Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Quienes realicen recarga de extintores en vehículos que no tienen los acondicionamientos necesarios para realizar los trabajos y no cuentan con el permiso del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango
3. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual, teniendo la obligación de hacerlo.
4. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.

5. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
6. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
8. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
9. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
10. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
11. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del cantón.
12. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
13. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
14. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
- 15.-Quien simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

Artículo 52.- Infracciones muy graves. -Constituye contravenciones muy graves las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, en caso de ruptura se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.
3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de

concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

5. Quienes se opusieren a las inspecciones ordenadas el Cuerpo de Bomberos en los bloques petroleros o establecimientos catalogados como riesgo alto.
6. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
7. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
8. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.
9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
10. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
11. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

Artículo 53.- Contravenciones flagrantes. –El Cuerpo de Bomberos de Alamor en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, al constatar de manera flagrante y verificar un riesgo inminente en el local o espectáculo público, o en su defecto realice actividades sin autorización del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, podrá suspender, cerrar o clausurar el establecimiento y dará inicio al respectivo procedimiento sancionador, sin perjuicio de aplicar las medidas provisionales de protección necesarias.

Se notificará de inmediato con el inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ordenanza y supletoriamente el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 54.- Potestad sancionadora. - El procedimiento administrativo sancionador de infracciones contempladas en esta Ordenanza, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.

Artículo 55.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

Cuando se evidencia infracciones no flagrantes, el Cuerpo de Bomberos, previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, notificará al administrado emitiendo las disposiciones técnicas que debe cumplir otorgándole el plazo de 10 días bajo prevenciones de ley.

De no dar cumplimiento a las disposiciones técnicas, inmediatamente se emitirá y notificará el acto de inicio correspondiente de acuerdo a la ley.

Artículo 56.- De los órganos instructor y sancionador. - las infracciones de la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable del departamento de prevención de incendios o quien hiciera sus veces del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, este departamento o unidad actuará como órgano instructor, observando las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa; y, el jefe de bomberos o su delegado actuará como órgano sancionador.

Artículo 57.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

El departamento o unidad de prevención de incendios como órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

De estimarlo necesario podrá en el mismo acto de inicio adoptar medidas de protección como clausura de establecimientos, suspensión de actividades, retiro de productos, documentos u otros bienes o las que estime necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código orgánico Administrativo.

Artículo 58.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de 10 días desde la notificación con el acto de inicio, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 260 Código Orgánico Administrativo.

Artículo 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpada, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Si se hubieren dispuesto medidas de protección como clausura u otras, una vez realizado el reconocimiento y pago voluntario de la multa se procederá de inmediato al levantamiento de sellos y devolución de documentos o productos, si fuere el caso.

Artículo 60.- Control y responsabilidad. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, a través del departamento de prevención de incendios y desastres, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, así como el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; velar por su permanente actualización. La inobservancia de la presente Ordenanza acarreará responsabilidades por parte de los órganos de control.

Artículo 61.- Clausura. – la clausura es una medida cautelar que puede ser dispuesta en cualquier momento si fuere necesario y con los respectivos fundamentos, por el cometimiento de una infracción a esta ordenanza sea esta flagrante o no.

Si por resolución del órgano sancionador se determina la clausura definitiva, este designará a través del departamento o unidad de prevención de incendios un inspector para que se encargue de ejecutar la resolución y clausurar definitivamente.

Una vez cumplida esta disposición deberá comunicar al jefe de bomberos mediante un informe.

Artículo 62.- Terminación del procedimiento sancionador. Se notificará a la Jefatura financiera de Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al infractor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

La jurisdicción coactiva le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, quien podrá delegar ciertas funciones al Cuerpo de Bomberos para coordinar el procedimiento conforme a la naturaleza del proceso coactivo sea este por tasas de servicio o cualquier otra obligación no tributaria que se le deba al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 63.- Multas. - Las multas que se generen por contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicará de conformidad con el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
Establecimientos con Riesgo bajo, medio y Alto	50% SBU	1SBU	2 SBU

Artículo 64.- Reapertura de locales. - Para la reapertura de locales clausurados por los casos previstos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 358 Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los valores deberán ser cobrados de acuerdo a la actividad y categoría. Previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar una tasa correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	LEVANTAMIENTO DE SELLOS
Todo establecimiento	5% SBU

TITULO IV

DEL COBRO DE OBLIGACIONES Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 65.- Del cobro de obligaciones. - El Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango, podrá realizar el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

La obligación derivada del Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se la realizará de manera directa mes a mes por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, será responsable el tesorero/a por el retraso en la transferencia de dichos valores que corresponden a una entidad de emergencia en el Cantón.

Artículo 66.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. - Se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, multas, arrendamientos de locales o terrenos; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.

La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Puyango, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COA, COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

Artículo 67.- Atribuciones. - La acción coactiva será ejercida de manera privativa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango quien podrá delegar ciertas funciones al recaudador/a del Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango para facilitar los procesos coactivos.

Adicionalmente el Cuerpo de Bomberos estará facultado para realizar acciones extrajudiciales de cobro como gestión previa al inicio de un proceso coactivo.

Si las obligaciones son tributarias como deuda de tasas de servicio será aplicable el Código Tributario por reserva de ley y en caso de ser deudas no tributarias se aplicará el proceso coactivo del Código Orgánico administrativo,

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - La Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015 se entenderá y aplicará de conformidad al Art. 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 140 del COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos. COESCOP y más leyes conexas.

Segunda. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, por imperio de la Ley se reforma el Orgánico Estructural, Orgánico Funcional, Manual de Valoración Institucional del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango en la parte que le corresponda.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Cuarta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a cobro de tasas y otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Quinta. - Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

Sexta. - Se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para que en el ámbito de su competencia realice los trámites vinculados y complementarios para el perfeccionamiento y cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito judicial, jurisdiccional, administrativo y otros.

Séptima. - Durante las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúen a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa del GAD Municipal.

Octava. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puyango, seguirá prestando sus servicios de acuerdo a la normativa vigente, respetando las resoluciones del órgano rector nacional, el COESCOP, COOTAD, LOSEP y más leyes afines.

Novena. - El voluntariado que exista en Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, se registrará por lo dispuesto en el artículo 66 numeral 17 e inciso 2 del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 278 DEL **COESCOP. BOMBERO VOLUNTARIO**. No constituirá derecho laboral, civil, administrativo o de contratación pública de ninguna clase.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los acuerdos, convenios o compromisos celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, de no convenir a los intereses Institucionales y sobre todo al bienestar ciudadano, no serán reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Segunda. - Los recursos del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango, sean estos económicos, financieros, bienes muebles, inmuebles, materiales de oficina, archivos institucionales, historia laboral del talento humano seguirán prestando sus servicios en dicha institución.

Tercera. - En un plazo no mayor a 90 días el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puyango, informará de todos los bienes y recursos restablecidos en la Disposición Transitoria Segunda, al Comité de Administración y Planificación. En tal virtud se dispone a la Dirección Administrativa y Director Financiero, Coordinar con el primer Jefe del cuerpo de Bomberos, realizar todos los trámites, inventarios de activos, nombramientos y de todo el personal para poner a conocimiento del GAD Municipal de Puyango, con la finalidad de continuar con la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Puyango, durante las sesiones ordinarias de fecha 12 y 19 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y dominio web de la institución.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los tres días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora E. Velásquez Guerreo
SECRETARIOA GENERAL Y DE CONCEJO
Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

CERTIFICO: - que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO"**. fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Puyango en sesión ordinaria Nro. 0016 de fecha 05 de septiembre de 2023 y en sesión ordinaria Nro. 0019 de fecha 03 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

Ab. Nora Velásquez Guerrero. SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO. En la ciudad de Alamor, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés, a las 09H00 VISTOS: - De conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO"**. Con la finalidad que en plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo estipulado en la Constitución del Ecuador y la ley.



Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE: - ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO, a los doce días del mes de octubre de 2023, a las 14H00: - VISTOS de conformidad al art. 324 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el tramite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales SANCIONO la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUYANGO”**. Para que entre en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficia, por tanto, procédase conforme a la ley.



Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Sr. Ab. José Ignacio Vivar Jara ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés, a las 14H00.-



Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN YACUAMBI**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados en general, entre ellos los cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 5 del artículo 264 de la misma Carta Magna, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece, en el literal a) la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, según lo dispone el artículo 57 en su literal a) del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO
TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN YACUAMBI**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del art 16 por el siguiente:

Art. 16.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Art. 2.- deróguese el texto del literal a) art 20.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Inspectoría de Control Municipal y demás dependencias municipales procederán de manera inmediata a adoptar todas las acciones contempladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Todos los trámites de subdivisión y lotización que se encuentren pendientes en la municipalidad, deberán cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, para su aprobación.

TERCERA: En los programas de lotizaciones se considerarán los proyectos de vivienda calificados por el MIDUVI.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los once días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFONSO
SEAS QUEZADA**

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR STALIN
GUALAN GUAMAN**

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 04 de octubre de 2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles 11 de octubre de 2023, respectivamente.

Yacuambi, 13 de octubre de 2023.



Abg. **Victor Stalin Gualán Guamán**
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 13 días del mes de octubre del dos mil veintitrés; a las 09h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Abg. **Victor Stalin Gualán Guamán.**
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 13 días del mes de octubre de 2023, a las 10h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN YACUAMBI**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFONSO
SEAS QUEZADA**

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
**ALCALDE DEL CANTÓN
YACUAMBI**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** Proveyó
y firmó el decreto que antecede el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón
Yacuambi, el día y hora señalados.- **Lo certifico.**

Yacuambi, 13 octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR STALIN
GUALAN GUAMAN**

Abg. Victor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.